



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA CC. 4.813.393, contra FRANKLIN ALEXANDER ROJAS CERON CC. 4.929.302 y EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHAVARRIA CC. 1.075.220.235. Radicación 41001-41-89-004-2021-00176-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** contra **FRANKLIN ALEXANDER ROJAS CERON** y **EDGAR EDUARDO NARVAEZ CHAVARRIA**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$800.000.00**, más los intereses moratorios desde el **3 de junio de 2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por concepto de intereses de plazo al 1.9% siempre y que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 8 de junio de 2016, hasta el 2 de junio de 2020.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.



3.- RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.